RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2180/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2180/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. PROCEDENCIA	11

[1] Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Forma 11
b) Oportunidad 12
c) Improcedencia 12
c.1) Contexto 13
c.2) Síntesis de agravios de la recurrente 15
c.3) Estudio de respuesta complementaria 16
III. RESUELVE 24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veintidós de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3100000126719, a través de la cual solicitó la siguiente información:

> *"De la respuesta emitida a mi solicitud de información 3100000113319, por el Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información:*
>
> *1. Por qué al día de la fecha la denuncia DLT.001/2019, presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana continua en trámite, si el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece el plazo de 15 días para resolver?*
>
> *Asimismo, solicito copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las siguientes denuncias:*
>
> > *1. DLT.001/2019, presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*
> > *2. DLT.008/2019, presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*
> > *2.1. Resolución de la denuncia DLT.008/2019, la cual resolvió parcialmente fundada la denuncia.*
> > *3. DLT.013/2019, presentada en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*
> > *3.1. Resolución de la denuncia DLT.013/2019, la cual resolvió fundada la denuncia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.2. Que medidas han tomado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
4. DLT.016/2019, presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4.1. Resolución de la denuncia DLT.016/2019, la cual resolvió desechada la denuncia.
5. DLT.030/2019, presentada en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México
5.1. Resolución de la denuncia DLT.030/2019, la cual resolvió desechada la denuncia.
6. DLT.038/2019, presenta en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

En caso de contener datos personales, solicito la versión pública.

No omito mencionar que no cuento con solvencia económica para solventar gastos de reproducción ya sea en copias o en CD, y por cuestiones de salud me resulta imposible trasladarme para el caso de Consulta Directa, por lo que solicito se envié a mi correo electrónico la respuesta y las versiones digitales de las constancias solicitadas…"(Sic)

II. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios MX09/INFODF/6ST/11.4/1529/2019, MX09/INFODF/6/SE-UT/11.4/1416/SDP/2019, MX09/INFODF/6DAJ/11.4/189/2019, suscritos por el Secretario Técnico, el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con los cuales dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

- Por lo que hace al primero de los puntos solicitados consistente en *"1. Por qué al día de la fecha la denuncia DLT.001/2019, presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana continua en trámite, si el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece el plazo de 15*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días para resolver?", señaló que no constituye un requerimiento de información; sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la máxima publicidad, hizo del conocimiento que a la fecha la denuncia de su interés fue resuelta, siendo desechada.

- Por lo que hace a la solicitud en el sentido de acceder a copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las siguientes denuncias: DLT.001/2019, DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019, DLT.030/2019 y DLT.038/2019; informó que los archivos de interés del solicitante sobrepasan la capacidad permitida en el sistema electrónico, por lo cual puso a disposición la información en consulta directa.

III. El seis de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose medularmente por lo siguiente:

1. En la solitud de información además de requerir copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las denuncias DLT.001/2019, DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019, DLT.030/2019 y DLT.038/2019, también solicitó copia en versión electrónica o en PDF o en digital, las resoluciones de las denuncias DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019 y DLT.030/2019, de las cuales el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna.

2. Del numeral 3.2., respecto de la resolución de la denuncia DLT.013/2019, el Sujeto Obligado omitió completamente una respuesta fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Manifestó estar inconforme con la interpretación que pretenden dar al numeral 1 de la solicitud, toda vez que no requirió un pronunciamiento u opinión como lo pretenden hacer valer el Secretario Técnico y la Directora de Asuntos Jurídicos, lo anterior en el sentido de que la pregunta es clara y precisa al querer saber las razones o motivos por los cuáles no se había resuelto la denuncia DLT.001/2019, misma que ya fue resuelta.

4. El Instituto omitió completamente el último párrafo de la solicitud, en la que señaló su estado de salud, y de cierta forma cambió la modalidad de entrega solicitado, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, sin embargo, lo único que logra el Instituto de Transparencia con la manifestación "*los archivos de interés del solicitante sobrepasan la capacidad permitida en el sistema electrónico"*, razón por la cual cambia la modalidad a consulta directa, y por ello presentó la misma solicitud en diversas ocasiones por cada una de las preguntas planteadas.

IV. El once de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dos de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio MX09/INFODF/6/SE-UT/11.4/1688/SDP/2019, a través del cual el Sujeto Obligado expresó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- En respuesta se informó en relación con la DLT001/2019 que la misma fue resuelta y por las demás DLT's identificadas como 001, 008, 0016, 0030 y 0038 se informó que en virtud de que el sistema no permite cargar la información debido a la capacidad, se ofreció consulta directa, lo que confirma que ofreció correctamente al solicitante la alternativa para que pudiera contar con la información.

- Es necesario destacar que ante la solicitud, buscó la manera de proteger el derecho de acceso a la información y es precisamente en ese tenor que se ofreció al recurrente diversas alternativas para que pudiese allegarse de la información que es de su interés, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado anexó los oficios MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019 y MX09/INFODF/6DAJ/11.4/235/2019, suscritos el Secretario Técnico y la Directora de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con los cuáles emitieron respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Secretaría Técnica, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Proporcionó dos archivos que contienen versión pública de las denuncias DLT.001/2019 y DLT.013/2019 en formato PDF.

- Respecto a la denuncia DLT.008/2019 informó que el archivo digitalizado de la misma tiene un tamaño de 26.0MB, por lo que no es posible enviarlo, a través del correo electrónico, en tal virtud concedió el acceso en un disco compacto previo pago de derechos, indicando el costo a cubrir por la reproducción de la información.

- Respecto a la denuncia DLT.016/2019, informó que fue desechada en sesión plenaria, celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve; mientras que la denuncia DLT.030/2019 fue desechada en sesión plenaria, celebrada el dos de mayo; y que a la fecha se continua con la secuela procesal, llevando a cabo las notificaciones correspondientes de ambas resoluciones, por ello señaló al solicitante que puede acudir a sus instalaciones para realizar una consulta de las versiones públicas del expediente.

- Respecto a la denuncia DLT.038/2019, se encuentra en trámite, por lo que, al solicitante que puede acudir a sus instalaciones para realizar una consulta de las versiones públicas del expediente.

- Finalmente, destacó que todos los documentos mencionados y a los cuales se dará acceso en versión pública, contienen datos personales susceptibles de ser protegidos de conformidad con lo establecido en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 169 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 3, fracción IX, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en virtud del Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial, por lo que, se indica que mediante los acuerdos 016/SO/CT-19-09-2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y 011/SO/CT-04-08-2016, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de acceder a copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las denuncias DLT.001/2019, DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019, DLT.030/2019 y DLT.038/2019, informó que los archivos sobrepasan la capacidad permitida en el sistema electrónico, en tal virtud, invitó al recurrente a efecto de que se presente directamente en las oficinas del Instituto con la finalidad de que tenga acceso a los documentos requeridos, lo anterior indicando el domicilio respectivo.

- Lo anterior es así, dado que el solicitante eligió como modalidad de acceso, medio electrónico, no obstante lo anterior, el archivo digitalizado que contiene la información tiene un tamaño de 33.1MB, por lo que no era técnicamente posible el envío por el sistema electrónico, o bien, a través de correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Derivado de lo anterior, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción III, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Con el objeto de acreditar la notificación de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado anexó impresión del correo electrónico remitido a la dirección electrónica de la parte recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo de cinco de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracciones II, y III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **cinco al veintiséis de junio.**

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **seis de junio** es decir, al **segundo día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, al momento de emitir sus alegatos el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que, podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. El recurrente a través de su solicitud de información realizó los siguientes cuestionamientos, consistentes en:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

A. *Por qué al día de la fecha la denuncia DLT.001/2019, presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana continua en trámite, si el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece el plazo de 15 días para resolver?*

B. *Asimismo, solicito copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las siguientes denuncias:*

1. DLT.001/2019, presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. DLT.008/2019, presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
2.1. Resolución de la denuncia DLT.008/2019, la cual resolvió parcialmente fundada la denuncia.
3. DLT.013/2019, presentada en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
3.1. Resolución de la denuncia DLT.013/2019, la cual resolvió fundada la denuncia.
3.2. Que medidas han tomado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
4. DLT.016/2019, presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4.1. Resolución de la denuncia DLT.016/2019, la cual resolvió desechada la denuncia.
5. DLT.030/2019, presentada en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México
5.1. Resolución de la denuncia DLT.030/2019, la cual resolvió desechada la denuncia.
6. DLT.038/2019, presenta en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

No omito mencionar que no cuento con solvencia económica para solventar gastos de reproducción ya sea en copias o en CD, y por cuestiones de salud me resulta imposible trasladarme para el caso de Consulta Directa, por lo que solicito se envié a mi correo electrónico la respuesta y las versiones digitales de las constancias solicitadas…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c.2) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, la recurrente expresó como agravios, lo siguiente:

1. En la solitud de información además de requerir copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las denuncias DLT.001/2019, DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019, DLT.030/2019 y DLT.038/2019, también solicitó copia en versión electrónica o en PDF o en digital, las resoluciones de las denuncias DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019 y DLT.030/2019, de las cuales el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna.

2. Del numeral 3.2., respecto de la resolución de la denuncia DLT.013/2019, el Sujeto Obligado omitió completamente una respuesta fundada y motivada.

3. Manifestó estar inconforme con la interpretación que pretenden dar al numeral 1 de la solicitud, toda vez que no requirió un pronunciamiento u opinión como lo pretenden hacer valer el Secretario Técnico y la Directora de Asuntos Jurídicos, lo anterior en el sentido de que la pregunta es clara y precisa al querer saber las razones o motivos por los cuáles no se había resuelto la denuncia DLT.001/2019, misma que ya fue resuelta.

4. El Instituto omitió completamente el último párrafo de la solicitud, en la que señaló su estado de salud, y de cierta forma cambió la modalidad de entrega solicitado, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 234,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII, de la Ley de Transparencia, sin embargo, lo único que logra el Instituto de Transparencia con la manifestación "*los archivos de interés del solicitante sobrepasan la capacidad permitida en el sistema electrónico"*, razón por la cual cambia la modalidad a consulta directa, y por ello presentó la misma solicitud en diversas ocasiones por cada una de las preguntas planteadas.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a través de los oficios MX09/INFODF/6/SE-UT/11.4/1688/SDP/2019, MX09/INFODF/6DAJ/11.4/235/2019, y MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019 de fechas veintisiete, veintiocho de junio, y uno de julio, respectivamente, signados por el responsable de la Unidad de Transparencia, la Directora de Asuntos Jurídicos, y el Secretario Técnico, pronunciándose respecto de la información requerida por el particular, mismo que a continuación se detalla.

<u>Respecto del cuestionamiento consistente en:</u>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…No omito mencionar que no cuento con solvencia económica para solventar gastos de reproducción ya sea en copias o en CD, y por cuestiones de salud me resulta imposible trasladarme para el caso de Consulta Directa, por lo que solicito se envié a mi correo electrónico la respuesta y las versiones digitales de las constancias solicitadas…"

Respuesta: Con oficio MX09/INFODF/6/SE-UT/11.4/1688/SDP/2019, se le informó en relación a la DLT.001/2019 que la misma fue resuelta y por las demás DLT`s de números 001,008, 0016, 0030 y 0038 por las que pide información, se le comunicó, que en virtud a que el sistema no permite cargar el cúmulo de información que el solicitante requiere, se le ofreció la consulta directa, lo anterior con fundamento en artículo 219 de la Ley de Transparencia, señala que:

> *"**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

De igual forma, con oficio Con oficio MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019, entre otras cuestiones, se le señaló: Que esa Unidad Administrativa no se encuentra obligada a realizar el procesamiento, análisis o estudio de la información requerida por el solicitante, así pues, respecto del análisis, estudio o procesamiento de documentos, el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

De dicha normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique el procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, y en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la LTAIPRC, se proporcionó dos archivos electrónicos, en formato "**pdf**" mismos que contienen la información de su interés, correspondiente a las denuncias marcadas con los números de expedientes **DLT.001/2019** y **DLT.013/2019**.

Asimismo, con oficio: MX09/INFODF/6DAJ/11.4/235/2019, se le comunicó: que los archivos del interés del promovente, sobrepasan la capacidad permitida por el sistema, **en virtud que la información requerida digitalizada tiene un tamaño de 33.1 MB,** por lo cual se le puso a consulta directa, lo anterior, toda vez que, el promovente eligió como modalidad de acceso a la información *"medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT",*

Respecto de la denuncia DLT.008/2019, presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Respuesta: Con oficio MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019, se le informó: no obstante que el solicitante eligió como modalidad de acceso a la información, "*medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*, el archivo digitalizado tiene un tamaño de **26.0 MB,** por lo que no es posible el envío por el sistema electrónico o bien a través del correo electrónico señalado en la solicitud de información; en tal virtud, y respetando la modalidad elegida por el solicitante (electrónica), se concede el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la misma en un disco compacto, previo pago de derechos, por el medio de almacenamiento (CD), por la cantidad de $22.89 pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Respecto de la denuncia DLT.016/2019, presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como Resolución de la denuncia DLT.016/2019, la cual resolvió desechada la denuncia.

Respuesta: Con oficio MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019, se le informó: que la misma fue aprobada en sesión plenaria del 10 de abril de 2019, resolviendo en el sentido de desechar la misma,.siendo que a la fecha se continúa con la secuela procesal correspondiente, a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente de la resolución; por lo cual puede acudir a las instalaciones a realizar la consulta de la versión pública del expediente de su interés y a la cual se les dará acceso una vez que la resolución de cuenta hayan causado estado, esto es, que no exista medio de impugnación alguno interpuesto en contra de las misma

Respecto de la Resolución de la denuncia DLT.013/2019, la cual resolvió fundada la denuncia.

Respuesta: Con oficio MX09/INFODF/6/SE-UT/11.4/1688/SDP/2019, se le indicó, y en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11 de la LTAIPRC, se proporcionó dos archivos electrónicos, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

formato "**pdf**" mismos que contienen la información de su interés, correspondiente a las denuncias marcadas con los números de expedientes **DLT.001/2019** y **DLT.013/2019**.

Respecto de la denuncia DLT.030/2019, presentada en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Respuesta: con oficio MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019, fue aprobada en sesión plenaria del 02 de mayo de 2019, resolviendo en el sentido de desechar la misma, siendo que a la fecha se continúa con la secuela procesal correspondiente, a efecto de llevar a cabo la notificación correspondiente de la resolución; por lo cual puede acudir a las instalaciones a realizar la consulta de la versión pública del expediente de su interés y a la cual se les dará acceso una vez que la resolución de cuenta hayan causado estado, esto es, que no exista medio de impugnación alguno interpuesto en contra de las misma.

Respecto de la denuncia DLT.038/2019, presentada en contra de la Secretaría de la Contraloría General.

Respuesta, con oficio MX09/INFODF/6ST/11.4/2261/2019, se le externó: que aún se encuentra en trámite, por lo cual se puso a su disposición, con la finalidad de que tenga acceso a los documentos requeridos.

Por último se informó que: todos los documentos antes mencionados y a los cuales tendrá acceso el solicitante, se proporcionan en versión pública, en virtud de que los mismos contienen datos personales de particulares, susceptibles de ser protegidos por el Derecho fundamental a la Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los Datos Personales y a la privacidad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 169 y 186, segundo y cuarto párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, con la finalidad de garantizar su protección, el envío de estas documentales se realiza respecto de la versión pública de los mismos, en donde se encuentran testados los datos clasificados como confidenciales.

Por lo que, se informa que de conformidad con el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de “confidencial” publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el Pleno de este Instituto, determinó que en subsecuentes solicitudes de información en la que se contengan los datos personales que ya fueron clasificados como confidenciales por el Comité de Trasparencia, en virtud de la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente someta ante dicho Comité la clasificación de los mismos datos personales.

Luego entonces, se indica que mediante los acuerdos 016/SO/CT-19-09-2016 de fecha 19 de septiembre de 2016 y 011/SO/CT-04-08-2016 de fecha 04 de agosto de 2016, el Comité de Transparencia de este Instituto, determinó clasificar dicha información como confidencial; por lo tanto, se determina que tales datos, contenidos en el expediente que será proporcionado a través de la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

presente respuesta, al tener la calidad de información confidencial, deberán ser resguardados.

En consecuencia, tal y como como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y sus anexos, se observa que el Sujeto Obligado, día atención puntual a los requerimientos controvertidos por el recurrente, informándole lo relativo a las denuncias DLT.001/2019, DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019, DLT.030/2019 y DLT.038/2019, también solicite copia en versión electrónica o en PDF o en digital de las resoluciones de las denuncias DLT.008/2019, DLT.013/2019, DLT.016/2019 y DLT.030/2019.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, del cual se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la inconformidad planteada por el recurrente; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5]

Por lo anterior, es de considerarse que la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende la inconformidad expresada por el recurrente.
b) Al existir constancia de notificación al recurrente del uno de julio, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo estable el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[6] .

[5] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena Época, Registró 178783.

[6] Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Elsa Bibiana Peralta Hernández, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20